

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: PERTENENCIA.
Radicado: 110014003016 2022 01315 00
Demandante: NANCY LOPEZ HOLGUIN Y OTRO.
Demandado: LEONIDAS LOPEZ MARIN.

I.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 y 90 del C.G.P., se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos que a continuación se relacionan, **SO PENA DE SER RECHAZADA LA DEMANDA:**

1.-**FORMULE** en debida forma las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que este tipo de acción no tiene como finalidad la cancelación de anotaciones que aparezcan en el folio de matrícula inmobiliaria del predio del cual hace parte la franja o terreno que se pretende adquirir por prescripción.

Téngase en cuenta que lo que se pretenda debe estar expresado con precisión y claridad (num 4º art 82 C.G.P.)

2.- **ACLARE** los hechos de la demanda indicando los linderos generales y especiales del bien objeto de usucapión, pues de lo narrado en la demanda se depende que el predio pretendido hace parte de otro de mayor extensión (numeral 5º del artículo 82 y 83 Ibidem).

2.- **ALLEGUE** poder debidamente conferido por la demandante, donde además de los requisitos formales, se indique claramente la clase de acción que se invoca, la clase de prescripción que se pide sea declarada y se identifique claramente (nomenclatura, matrícula inmobiliaria, linderos, etc.) el predio objeto de la demanda.

Téngase en cuenta que en los poderes especiales los asuntos deben estar determinados y claramente identificados. (art. 74; inc. 1º art. 84 ib)

3.- Para la subsanación de la demanda, deberá presentarse de nuevo escrito de la demanda debidamente integrada con todas las modificaciones, correcciones, y precisiones a que haya lugar por efecto de las causales de inadmisión de los numerales anteriores. (arts. 82, 89 y 90 ib)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DAVID SANABRIA RODRIGUEZ
JUEZ

Firmado Por:

David Sanabria Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03cc471149dda7c9ea5d81f850215094b6f376e811823dfc49a19f40a482dad2**

Documento generado en 23/01/2023 06:36:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>